Outlook

Respuesta al Requerimiento Rad. No. 20265500001794171 del 9 de junio de 2026. Expediente 20265000419010000002E. Asunto: Proceso de contratación de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta del SGP en Salud (SGP-SO) – Vigencia 2026.

Desde SECRETARIA SALUD <secretaria.salud@cordoba.gov.co>
Fecha Jue 18/06/2026 17:32
Para correointernosns <correointernosns@supersalud.gov.co>
CC MARIA MARCELA ARRIOLA SALGADO <maria.arriola@cordoba.gov.co>; CARLOS ALBERTO SIMANCA GONZALEZ <carlos.simanca@cordoba.gov.co>; FERNANDO LUIS PALOMINO MAUSSA <fernando.palomino@cordoba.gov.co>; NORMANDO ORTEGA PAYARES <normando.ortega@cordoba.gov.co>; Angela Cueter Ghisays <angela.cueter@cordoba.gov.co>

5 archivos adjuntos (7 MB)

MONICAGUZMAN.pdf; Anexos 1 al 21 DD SGP-104-2025.xlsx; Anexos 1 al 6 DD SGP-108-2026.xlsx; DECRETO 0038-2026 ADICIONAN SALUD MAYOR VALOR SGP.pdf; RSDO JONOMORA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN SUBSIDIO A LA OFERTA DD-SGP-104 DE 2025 Y DD-SGP-108 DE 2026.xlsx;

Montería, 18 de junio de 2026

Doctora
MÓNICA MARCELA GUZMÁN RAMÍREZ
Directora Regional Norte
Superintendencia Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS
Superintendencia Nacional de Salud
Barranquilla

Referencia: Respuesta al Requerimiento Rad. No. 20265500001794171 del 9 de junio de 2026. Expediente 20265000419010000002E. Asunto: Proceso de contratación de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta del SGP en Salud (SGP-SO) – Vigencia 2026.

Respetada doctora Guzmán:

La Gobernación de Córdoba, por conducto del suscrito, dentro del término de cinco (5) días hábiles concedido y en atención al requerimiento de la referencia, se permite dar respuesta en los términos que siguen, manifestando desde ya su disposición de colaboración armónica con las funciones de inspección, vigilancia y control que la Constitución y la ley asignan a esa Superintendencia (artículos 113 y 209 de la Constitución Política).

1. Naturaleza y disponibilidad presupuestal de los recursos del SGP-SO de la vigencia 2026

Los recursos objeto de contratación corresponden a la vigencia fiscal 2026 y fueron distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación mediante el DD-SGP-104 de 2025 (última doceava) y DD-SGP-108 de 2026 (once doceavas) correspondientes a los componentes de Salud Pública y Subsidio a la Oferta. Por tratarse de una transferencia de la Nación incorporada al presupuesto departamental, la entidad contó con disponibilidad presupuestal para este concepto desde el inicio de la vigencia; no obstante, el valor inicialmente aforado y apropiado correspondió a una estimación inferior al monto finalmente asignado por el Departamento Nacional de Planeación en los citados documentos de distribución. En consecuencia, para comprometer la totalidad del valor efectivamente asignado se requería la incorporación de los mayores recursos tramite realizado mediante el Decreto de adición presupuestal No. 00038 del 29 abril de 2026, trámite que depende del documento oficial de distribución realizado y respectivamente validado.

Se precisa, en todo caso, que como se expone en el numeral siguiente la suscripción de los convenios interadministrativos se encontraba impedida por la restricción de la Ley de Garantías, armonizado con la respectiva disponibilidad presupuestal, razón por la cual esta constituye el factor jurídico determinante de la no suscripción dentro del término, y no una eventual insuficiencia de recursos

2. Imposibilidad jurídica de suscribir los convenios dentro del período de restricciones electorales (Ley 996 de 2005)

El subsidio a la oferta se ejecuta, por su naturaleza, mediante convenios interadministrativos celebrados con las Empresas Sociales del Estado (entidades públicas descentralizadas del orden municipal) y demás administradoras de infraestructura pública, conforme al artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Tal como esa misma Superintendencia lo reconoce en el numeral 1 de su comunicación, el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los entes territoriales celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección de cargos de elección popular.

El calendario electoral de 2026, fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, comprende: elecciones de Congreso de la República el 8 de marzo de 2026; elección de Presidente y Vicepresidente primera vuelta el 31 de mayo de 2026; y eventual segunda vuelta el 21 de junio de 2026. En consecuencia, la prohibición de celebrar convenios interadministrativos operó: (i) desde el 8 de noviembre de 2025 respecto de las elecciones de Congreso; y (ii) desde el 31 de enero de 2026 respecto de la elección presidencial, prolongándose el ciclo electoral hasta la segunda vuelta del 21 de junio de 2026.

De lo anterior se desprende un hecho objetivo y determinante: durante la totalidad del lapso en que los recursos de la vigencia 2026 estuvieron jurídicamente disponibles para ser comprometidos esto es, a partir del 1.º de enero de 2026 la prohibición de celebrar convenios interadministrativos ya se encontraba en vigor (desde el 8 de noviembre de 2025), y se prolongó de manera ininterrumpida hasta la culminación del calendario electoral. Por tanto, no existió una sola ventana temporal jurídicamente hábil para suscribir los convenios entre la fecha en que los recursos estuvieron disponibles y el inicio de la restricción, por cuanto esta última fue anterior a aquella.

3. Sobre la previsibilidad de la Ley de Garantías (Conceptos del Consejo de Estado No. 1727 de 2006 y rad. 2731 de 2018)

Esta entidad reconoce y comparte el deber de planeación contractual anticipada que la jurisprudencia citada por la Superintendencia impone a las entidades públicas. No obstante, se permite señalar, con el debido respeto, que la previsibilidad de la restricción impone el deber de planear, mas no habilita ni autoriza a celebrar un negocio jurídico expresamente prohibido por la ley. La diligencia exigible no puede traducirse en la suscripción de convenios interadministrativos en contravía del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

La imposibilidad de suscripción dentro del término no obedece, pues, a una falta de planeación, sino a la concurrencia objetiva de dos circunstancias: (i) que los recursos son de la vigencia 2026 y solo resultan ejecutables a partir del 1.º de enero de 2026; y (ii) que la prohibición de convenios interadministrativos regía desde el 8 de noviembre de 2025. Se configura así una imposibilidad jurídica no imputable a la administración.

El deber de planeación, por lo demás, ha sido atendido dentro de los límites que la ley permite. La entidad dispone del documento de distribución del Departamento Nacional de Planeación DD-SGP-104 de 2025 (última doceava) y DD-SGP-108 de 2026 (once doceavas) y de las variables oficiales de la Caja de Herramientas del SGP (SICODIS-DNP) población, índice de ruralidad, NBI y área geográfica, insumos a partir de los cuales se estructura la distribución de los recursos entre las entidades no certificadas. Dicha distribución se formalizará y la contratación se perfeccionará de manera inmediata una vez finalice el período de restricciones electorales; la entidad no puede anticipar la suscripción de los convenios mientras dicha restricción se encuentre vigente.

4. Garantía de continuidad en la prestación del servicio

Se precisa que las Empresas Sociales del Estado relacionadas han mantenido de manera ininterrumpida la prestación de los servicios de salud a su cargo. El subsidio a la oferta respalda la operación de dichas entidades, de modo que la suscripción de los convenios, una vez levantadas las restricciones, permitirá soportar la operación de la vigencia sin solución de continuidad.

5. Respuesta puntual a la información requerida

5.1. Actuaciones adelantadas para la suscripción de los contratos o convenios. A la fecha de este oficio el período de restricciones derivadas de la Ley de Garantías aún no ha concluido, comoquiera que el calendario electoral culmina con la segunda vuelta presidencial prevista para el 21 de junio de 2026. En tal virtud, la entidad ha venido adelantando las actuaciones preparatorias a que se refiere el numeral 3 y procederá a la suscripción inmediata de los convenios una vez finalice dicho período.

5.2. Etapa actual de los procesos contractuales pendientes. Los procesos se encuentran en etapa precontractual avanzada. A la fecha, la entidad: (i) organizó la distribución de los recursos entre las entidades beneficiarias, conforme a los criterios del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, la cual se encuentra lista para su presentación al Ministerio de Salud y Protección Social; (ii) solicitó a las Empresas Sociales del Estado la actualización y el envío de la documentación requerida para la suscripción de los convenios; y (iii) cuenta con los

estudios previos elaborados. En consecuencia, resta únicamente la presentación de la distribución ante el Ministerio y la suscripción de los convenios, actuaciones que se surtirán de manera inmediata una vez finalice el período de restricciones derivadas de la Ley de Garantías

5.3. Cronograma de suscripción. La entidad se compromete a suscribir la totalidad de los convenios a partir del **30 de junio de 2026**, una vez culminado el calendario electoral, conforme a las fechas estimadas que se relacionan en el cuadro siguiente.

5.4. Relación de entidades beneficiarias.

Se relaciona a continuación la información solicitada, la cual se adjunta igualmente en archivo Excel. Los valores corresponden a la distribución estructurada con cargo a la asignación del SGP-SO 2026 (documentos DNP DD-SGP-104 de 2025 y DD-SGP-108 de 2026), conforme a los criterios del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, cuya formalización se surtirá al levantarse la restricción; su sumatoria equivale al total asignado. Se precisa que los recursos correspondientes al municipio de San Carlos son ejecutados a través de la E.S.E. Hospital San Diego de Cereté.

Nombre de la entidad beneficiaria	**Tipo**	**Valor asignado**	**Fecha estimada de suscripción**
E.S.E. Hospital San Jorge (Ayapel)	ESE	$ 1.097.428.790,88	30/06/2026
E.S.E. Hospital San José de Canalete	ESE	$ 957.675.799,66	30/06/2026
E.S.E. Hospital San Francisco (Ciénaga de Oro)	ESE	$ 866.254.494,09	30/06/2026
E.S.E. CAMU La Apartada	ESE	$ 428.264.488,62	30/06/2026
E.S.E. CAMU Los Córdobas	ESE	$ 765.872.361,65	30/06/2026
E.S.E. CAMU Moñitos	ESE	$ 855.684.733,46	30/06/2026
E.S.E. Hospital Local de Puerto Libertador El Divino Niño	ESE	$ 1.130.792.397,23	30/06/2026
E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del Viento	ESE	$ 753.875.995,78	30/06/2026
E.S.E. Hospital San Diego de Cereté	ESE	$ 647.251.475,63	30/06/2026
TOTAL		**$ 7.503.100.537**	

6. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, la Gobernación de Córdoba reitera que la no suscripción de los convenios dentro del término no obedece a desidia administrativa, sino a una imposibilidad jurídica derivada de la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, concurrente con la natu

raleza de vigencia 2026 de los recursos. La entidad ha obrado con la diligencia debida en las etapas preparatorias y suscribirá los convenios de manera inmediata una vez finalice el período de restricciones, garantizando la oportuna ejecución de los recursos y la continuidad del servicio.

Se anexan:

- **Copia del documento DNP DD-SGP-104 de 2025 y DD-SGP-108 de 2026**
- **Acto administrativo de incorporación presupuestal**
- **Propuesta/acto de distribución;**
- **Archivo Excel con la relación de entidades**

Atentamente,

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Dirección:
Calle 29 No. 2 - 43. Edificio Morindó, Pisos 6,7 y 8 - Montería
Sitio Web:
http://www.cordoba.gov.co/

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013. Si por error recibe este mensaje, favor informemos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni Gobernación de Córdoba ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensajes